

**ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**

I.- En la Ciudad de Chihuahua, siendo las 14:30 horas del día 28 de noviembre del año 2023, mediante reunión en la Sala de Juntas de esta Secretaría, con esta fecha se realiza la **Décima Tercera Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción (SESEA)**, con la participación de: **VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA LUÉVANO, Presidente; DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ, Secretaria y; ING. SALVADOR JURADO ARANA vocal.**

II.- La Secretaria Dania Yolanda Pérez Rodríguez dio la bienvenida a las y los participantes, pasó lista de asistencia y verificó la existencia del quórum suficiente para dar inicio con la **Décima Tercera Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado**, lo cual fue confirmado. Acto seguido, y en virtud de contar con el quórum legal para sesionar, declaró legalmente instalada la sesión.

III.- En este tenor, la Secretaria Dania Yolanda Pérez Rodríguez, posterior al registro de participación de los integrantes del Comité, dio lectura al Orden del Día, para su aprobación.

**Orden del día**

1. Pase de lista e instalación de la sesión.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del día.
3. Discusión y en su caso, aprobación de la Declaración de Incompetencia Parcial de la Unidad de Transparencia en relación a la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 106722021.
4. Asuntos Generales.
5. Clausura de la sesión.

IV.- El Comité de Transparencia aprobó por unanimidad el Orden del Día de la **Décima Tercera Sesión Ordinaria 2023**.  
**ACUERDO ACT-CT-SESEA/28/11/2023.1**

V.- El Lic. Valentín Juan Carlos Estrada Luévano dio lectura a la Declaración de Incompetencia Parcial de la Unidad de Transparencia en relación a la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 106722021, derivado del Acuerdo emitido por el Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el recurso de revisión ICHITAIP/RR-394/2021.



Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, determinan procedente confirmar la determinación de incompetencia parcial de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría Ejecutiva, en relación a la solicitud de acceso a la información con folio número 106722021. ACUERDO ACT-CT-SESEA/28/11/2023.2

VI.- Finalmente, la Secretaria, Dania Yolanda Pérez Rodríguez, solicitó a los miembros del Comité indicar si tenían otro asunto a tratar como Asuntos Generales, a lo que se respondió de forma negativa.

Una vez desahogada el orden del día, siendo las 15:00 horas, del día de su inicio, se dio por concluida la **Décima Tercera Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia de la SESEA.**

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL  
ANTICORRUPCIÓN**

  
**VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA  
LUÉVANO**

**PRESIDENTE**

  
**DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ**

**SECRETARIA**

  
**ING. SALVADOR JURADO ARANA**

**VOCAL**

ÚLTIMA HOJA DEL ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL  
ANTICORRUPCIÓN





**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/28/11/2023.2**

**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA PARCIAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 106722021.**

**CONSIDERANDO**

I. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, fracción VIII y 59, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, es competencia del Comité de Transparencia resolver sobre la Declaración de incompetencia de la solicitud de acceso a la información requerida mediante folio 106722021.

II. Que con motivo de interposición de la solicitud 106722021 recibida el día 22 de abril de 2021, la cual se remitió a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría Ejecutiva, misma que analizó la información solicitada, determinando que esta dependencia, carece de competencia en razón de materia para dar contestación a lo requerido, motivo por el cual de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remite determinación de declaración de incompetencia, manifestando toralmente lo siguiente:

(...)

IV. Que el día 22 de abril del año dos mil 2021, se recibió solicitud de acceso a la información, con número de folio 106722021, interpuesta en contra de esta Dependencia, con la cual solicitan información que se detalla: "Holi, me pueden dar informacion de cuales son los avances en el estado respecto al combate a la corrupcion? como la miden? que han visto? Tambien las acciones de Corral para su combate y cuanto dinero se ha recuperado, de esto ultimo se los pido por favor en una tabla donde diga la cantidad de dinero recuperada o de multa por cada caso, cual fue el motivo y cuando se cobro. Tambien nos informen quienes forman parte del Sistema Anticorrupcion del estado y que relacion existe con el sítema nacional anticorrupcion. Por ultimo, explicamos bien lo que hace la comision ejecutiva por que esta muy confuso". (Sic)".

V. Que derivado de la respuesta brindada por este Sujeto Obligado a la solicitud de acceso a la información con número de folio 106722021, el recurrente interpuso Recurso de Revisión, el cual esta radicado bajo el Expediente ICHITAIP/RR-394/2021, donde esta Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción proporcionó un correo electrónico, anexando el oficio SESEA/UT/RR/188/2022, declarando la incompetencia parcial, respecto a la solicitud de información pública en la parte que cuestiona los relativo a **la cantidad de dinero que se ha recuperado en el combate a la corrupción.**

VI. En virtud de lo anterior, en fecha 15 de noviembre de 2023 mediante Acuerdo del Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, resultado de la verificación del cumplimiento de la resolución del recurso de revisión ICHITAIP/RR-394/2021, ese Órgano Garante determina lo siguiente: "En este orden de ideas, con fundamento en lo preceptuado en los art. 154°, 160°, fracc. I, y párr. último, y 161° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chihuahua, es conforme a derecho imponer al Responsable de la Unidad de Transparencia, el Lic. Alexis Flores Vega, la medida de apremio de amonestación pública, debido a que: (A) Falló en fundamentar y motivar su dicho, así como solicitar al Comité de Transparencia la emisión del acuerdo de incompetencia parcial correspondiente."





**VII.** Es por lo antes expuesto que se solicita a ese Comité de Transparencia la Declaración de Incompetencia Parcial, toda vez que la solicitud de acceso a la información con número de folio 106722021, refiere a un planteamiento relacionado con el tema concreto de Avances del Estado en combate a la corrupción, solicitando expresamente lo siguiente:

1. La cantidad de dinero que se ha recuperado en el combate a la corrupción.

**VIII.** Derivado de lo anterior, del análisis que esta Unidad de Transparencia realiza a la solicitud presentada, advierte que este Sujeto Obligado cuenta con una parcial incapacidad material para proporcionar al solicitante de información lo requerido en relación a la cantidad de dinero que se ha recuperado en el combate a la corrupción, en términos de lo dispuesto por el ACUERDO 176/2019 publicado el sábado 05 de octubre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado, toda vez se creó un Fondo de Reparación de Justicia para Chihuahua instituido como un mecanismo de resarcimiento al pueblo de Chihuahua de los recursos recuperados por la acción de la justicia en contra de la corrupción política que afecta al patrimonio del Estado; y en su artículo 5° establece que la Secretaría de Hacienda será la encargada de llevar un registro específico bajo el rubro de recuperación de activos, de bienes muebles e inmuebles que el Estado reciba derivado de los procedimientos legales para resarcir el daño al patrimonio estatal. Por su parte, su artículo 6° establece que corresponde a la Secretaría de la Función Pública dar seguimiento y supervisar la comprobación del destino de los recursos; estableciendo en su caso los criterios y procedimientos necesarios para la supervisión del adecuado cumplimiento. Por último, su artículo 10° señala los entes que conformaran la Comisión de Seguimiento responsable de analizar, evaluar y decidir sobre el Fondo y el destino de sus recursos, donde no se encuentra señalado este Sujeto Obligado.

Además, toda vez que el objeto de esta Secretaría Técnica se limita a fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador Estatal, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, de conformidad con el artículo 25° de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, de ahí que no refiere a la facultad para llevar acciones para recuperar dinero en el combate a la corrupción, que es la materia sobre la cual versa la solicitud de acceso a la información antes citada.

**IX.** Que en relación al tema objeto de la solicitud de acceso a la información con folio número 106722021, esta Dependencia considera pertinente informar al solicitante de información que su petición se deberá direccionar a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, toda vez que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5° del ACUERDO 176/2019 publicado el sábado 05 de octubre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado, resulta ser la autoridad competente para dilucidar la consulta planteada, precepto que refiere lo ulterior:

**ARTÍCULO 5°** La Secretaría llevará un registro específico bajo el rubro de recuperación de activos, de bienes muebles e inmuebles que el Estado reciba derivado de los procedimientos legales para resarcir el daño al patrimonio estatal.

**VIII.** De igual forma, resulta que se trata de una facultad concurrente con la Secretaría de la Función Pública, toda vez que ese ente gubernamental, es el encargado de dar seguimiento y supervisar el destino de los recursos, facultad contemplada en el artículo 6° del ACUERDO 176/2019 publicado el sábado 05 de octubre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado, mismo que establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 6°** Corresponde a la Secretaría de la Función Pública dar seguimiento y supervisar la comprobación del destino de los recursos; estableciendo en su caso los criterios y procedimientos necesarios para la supervisión del adecuado cumplimiento del objeto del Fondo.

**III.** Que una vez precluido el análisis de la solicitud planteada conforme a lo dispuesto por los artículos 36, fracción VIII y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:





1. *Que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, mismo que tendrá su sede en la Ciudad de Chihuahua. Contará con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines, el cual de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, nada refiere a la competencia material para atender un planteamiento en relación a recursos recuperados por la acción de la justicia en contra de la corrupción política.*
2. *Que de la exégesis del artículo parcialmente transcrito se advierte que este Sujeto Obligado, no cuenta con atribuciones para opinar, resolver o actuar en relación al tema de recuperación de recursos relacionados con acciones de combate a la corrupción.*
3. *Que, de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los Titulares de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de recibir y tramitar las solicitudes de información y darles seguimiento hasta la entrega de la misma.*
4. *Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, cuando el Sujeto Obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, y en su caso de poder determinar quién es el Sujeto Obligado competente lo hará del conocimiento del solicitante.*
5. *Que, de la investigación realizada por la Unidad de Transparencia, se desprende que las autoridades competentes en razón de materia son la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5° y 6° del ACUERDO 176/2019 publicado el sábado 05 de octubre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado respectivamente.*

Del análisis efectuado en función de la determinación presentada por la Unidad de Transparencia de la declaración de incompetencia parcial en relación a la solicitud de acceso a la información con folio número 106722021, éste Comité de Transparencia de acuerdo a las facultades y atribuciones consignadas en el artículo 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, estima que las razones expuestas por la Unidad de Transparencia en la determinación de declaración de incompetencia se encuentran debidamente fundadas y motivadas, y que las mismas se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por lo que se determina procedente confirmar la determinación de declaración de incompetencia parcial en relación a la solicitud de acceso a la información con número de folio 106722021, en términos de lo dispuesto por el artículo 59 de la multicitada Ley.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** -Se determina procedente confirmar la determinación de incompetencia parcial de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría Ejecutiva, en relación a la solicitud de acceso a la información con folio número 106722021, en términos de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

**SEGUNDO.** - Notifíquese el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.



Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción en Décima Tercera Sesión Ordinaria de fecha 28 de noviembre de 2023.

**PRESIDENTE**

**VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA LUÉVANO**

**SECRETARIA**

**DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ**

**VOCAL**

**SALVADOR JURADO ARANA**

**ACUERDO**

